



Al contestar cite el No. 2020-06-005148

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2020 10:39:54 AM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 91290362 - NELSON ADRIAN PATIÑO Exp. 98327
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000904

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020 – Coordinado con GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

98327

I. ANTECEDENTES:

1. Con memorial 2020-06-004299 del 30 julio de 2020, el señor **NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO** en calidad de comerciante legítimamente constituido, solicitó la admisión de la sociedad al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2020-06-004549 del 11 agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-06-004921 del 25 agosto de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO CC. 91.290.362, con domicilio en Calle 28 No. 16-26, Barrio Centro, Bucaramanga (Santander). El objeto social del comerciante es Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (CIIU 4752); Actividad secundaria: Fabricación de partes y piezas de madera, carpintería y ebanistería para la construcción (CIIU 1630); otra actividad: Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados (CIIU 4774).	



De folio 57 al 60 del memorial 2020-06-004299 del 30/07/2020 obra certificado de existencia y representación legal expedido a 29/julio/2020 y renovado a 14/julio/2020.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión radicada con el número 2020-06-004299 del 30/07/2020, presentada por el señor NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO, en calidad de comerciante legítimamente constituido, a su vez manifiesta la coordinación del presente proceso con el que se adelanta de la sociedad Grupo Empresarial ARTESA SAS Nit 900652553 del cual es Controlante.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020:

De folio 4 al 9, obra certificación y relación, suscrita por el deudor y contador, donde manifiesta que se encuentra en cesación de pagos en más de dos (2) obligaciones a favor de más de dos (2) acreedores, con mora superior a 90 días.

Así mismo, de folio 10 al 23 obra copia letras de cambio a nombre del Deudor por valores de: \$50.000.000, \$25.000.000, \$36.000.000, \$40.000.000, \$45.800.000, \$25.200.000, \$42.500.000, \$15.200.000, \$55.800.000, \$33.152.100, \$44.603.100, \$80.000.000 y \$40.000.000.

En memorial 2020-06-004299 del 30/07/2020:

De folio 18 al 56, obran soportes de las obligaciones como: extractos bancarios, cuentas de cobro y facturas con proveedores.

De folio 9 al 11, certificación y relación, suscrita por el deudor y contador donde manifiestan que actualmente cursan más de dos (2) procesos ejecutivos judiciales en contra del Deudor.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 24 del memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra, certificación suscrita por el representante legal y la contadora, en la que manifiesta que la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, a su vez se ha acogido a la aplicación del Grupo 3 de las NIIF (DUR 2420/15).

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

De folio 25 al 26, certificación y relación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la persona natural comerciante tiene pasivos a su cargo por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales corte a 30 junio 2020 por valor de \$14.780.000 más intereses y sanciones.

A folio 29, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

A folio 30, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad se encuentra al día con el pago de sus aportes al sistema de seguridad social.

A folio 31, certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad tiene a cargo 4 empleados directos y 2 empleados indirectos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 66 del memorial 2020-06-004299 del 30/07/2020, obra certificación suscrita por el deudor y el contador, donde manifiestan que la persona natural comerciante no tiene a la fecha entre sus obligaciones ningún pasivo pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

De folio 47 al 61, Estados Financieros básicos y sus Notas del año 2019, así mismo la certificación sobre EEFF suscrita por el deudor y contador.

De folio 62 al 76, Estados Financieros Básicos y Notas del año 2018, así mismo la certificación sobre EEFF suscrita por el deudor y contador.

De folio 77 al 91, Estados Financieros básicos y Notas del año 2017, así mismo la certificación sobre EEFF suscrita por el deudor y contador.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

A folio 32, certificación de Estados Financieros con corte a 30 junio 2020, suscrita por el Deudor y Contador.

De folio 33 al 46, Estados financieros básicos con sus respectivas notas, con corte al 30 junio 2020, debidamente certificados.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:





En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

De folio 92 al 96, obra relación de inventario de activos y pasivos con corte a 30 junio 2020, suscrito por el Deudor y contador.

De folio 98 al 109 obra copia contrato leasing financiero #001-03-0001001655 con Davivienda.

De folio 110 al 115 obra copia contrato arrendamiento financiero leasing #167892 con Bancolombia.

A folio 116, tarjeta de propiedad de motocicleta con placas BIU78D a nombre del deudor con prenda a Bancolombia.

De folio 117 a 140 obra copia de facturas de venta a clientes y soporte compra software SIIGO.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 108 al 109 del memorial 2020-06-004299 del 30/07/2020 obra memoria explicativas de las causas de insolvencia que provienen de:

- a) Cartera vencida superior a \$200 millones y perdida de cartera superior a \$80 millones.
- b) Disminución del flujo de caja.
- c) Endeudamiento con entidades bancarias.
- c)Reporte negativo en las centrales de riesgo año 2016 que limitaron el acceso a créditos bancarios y ocasiono perdida cupo con proveedores y licitaciones de contratos.
- d)Orden de embargo de Bancolombia a las cuentas bancarias de la entidad lo que dificulta el acceso a grandes proyectos.
- d)Disminución en ventas (45%) por Estado de Emergencia Covid-19.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 159 al 165 en memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra, obra flujo de caja proyectado a 10 años, con inicio diciembre 2020 hasta el año 2030, suscrito por el representante legal y contador de la sociedad.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 117 al 124 en memorial 2020-06-004299 del 30/07/2020 obra plan de negocios suscrito por el Deudor, en cual hace mención del plan estratégico de negocios, penetración del mercado y desarrollo interno.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

De folio 150 al 153 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 154 al 158 obra proyecto de determinación de Derechos de Voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-06-004921 del 25/08/2020 obra:

De folio 141 al 142, certificación y relación de bienes necesarios para el ejercicio de la actividad económica suscrito por el Deudor y contador de la sociedad.

A folio 143 al 149, certificación suscrita por el deudor y contador en el que manifiestan que la persona natural comerciante constituyó garantía mobiliaria a favor de Bancolombia SA de la bien motocicleta BMW modelo 2015 de placas BIU78D y adjuntan certificado de garantías mobiliarias.

De folio 132 al 145, del memorial 2020-06-004299 de 30/07/2020, obra certificación y soportes de procesos judiciales y actuaciones administrativas en contra del Deudor por parte del banco Davivienda.

II. CONSIDERACIONES:

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO, con cedula de ciudadanía No. 91.290.362, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO con la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ARTESA SAS, identificado con NIT No. 900.652.553, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único promotor para los procesos de reorganización abreviada de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.



4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.

5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

7. Disponer la valoración conjunta de los activos.

8. Las que estime el Despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Tercero. Advertir al deudor que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Cuarto. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por persona natural comerciante, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Noveno. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Décimo segundo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad



social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **01 diciembre 2020 a las 09:00 am.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **04 febrero 2021 a las 09:00 am.**

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Fijar en la secretaria de la intendencia de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de la intendencia de Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaria del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz



o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2020-06-004921 y 2020-06-4299
CC. 91.290.362
EXP. 98327
COD.FUN. L1540